



ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2024 EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL AVANCE DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-G.4 HUERTECILLA TARAJAL DEL PGOU-2011 (EXPEDIENTE Nº PL 12/2024).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 29 de mayo de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 27 de mayo de 2024, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta de aprobación de Avance en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal sobre propuesta de aprobación de Avance del Plan Parcial del sector SUS.G.4 “Huertecilla Tarajal” del PGOU-2011 ello conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

Objeto

*El **ámbito** del presente instrumento se encuentra definido en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente como suelo urbanizable sectorizado de uso global Productivo, SUS.G.4 “Huertecilla Tarajal”, a desarrollar mediante un Plan Parcial de Ordenación, y tiene una superficie de 500.953,31m²s conforme el documento presentado.*

*El **objeto** del instrumento consiste en establecer la ordenación detallada del ámbito de acuerdo con las previsiones del PGOU de Málaga, que determina el destino preferente de dichos suelos a acoger actividades empresariales y productivas, compatibles con el uso terciario, todo ello incentivado por la ubicación del sector en proximidad con el Aeropuerto y con otras infraestructuras viarias y de transporte.*

El presente Avance detalla las determinaciones del planeamiento general vigente, con transcripción de los criterios de ordenación detallada, vinculantes e indicativos, cargas urbanísticas complementarias, condiciones de gestión y afecciones, establecidos en la ficha, al objeto de poder definir la ordenación y plantear las diferentes alternativas.

Antecedentes

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Observaciones		Página	1/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Con fecha **26 de febrero de 2024** la entidad *Plan Parcial SUS-G.4 SL*, representada por *Francisco Jiménez Belmonte* presenta documentación de *Avance del Plan Parcial SUS-G.4 "Huertecilla Tarajal"*.

- Con fecha **8 de abril de 2024** se emite informe del *Negociado de Topografía y Cartografía*, señalándose observaciones a cumplimentar.

- Con fecha **15 de abril de 2024** se emite informe del *Servicio de Urbanización e Infraestructuras* en materia de su competencia. Se hacen constar una serie de observaciones en relación a la documentación aportada.

- Con fecha **3 de mayo de 2024** se emite informe del *Servicio de Planificación Territorial y Urbanística* de este Departamento en el que se señalan una serie de observaciones a cumplimentar previamente a la aprobación inicial del instrumento. Proponiéndose la aprobación de *Avance del Plan Parcial*.

Fundamentos jurídicos

- Requisitos sustanciales o de fondo:

1.- En relación a la norma urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus disposiciones al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LISTA.

También resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo, que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma. Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011 que delimita el suelo como **suelo urbanizable sectorizado de uso global Productivo, SUS-G.4 "Huertecilla-Tarajal"** estableciendo las siguientes determinaciones:

Ordenación Estructural:

Área de Reparto: AR.SUS-P.

Uso: PRODUCTIVO.

Superficie: 510.484,24

Edificabilidad: 0,4500 m²/m²s.

Aprovechamiento Medio: 0.3030 UA/m²s.

Densidad Viv/ha 1,68

Ordenación Pormenorizada preceptiva:

Objetivos, criterios y directrices vinculantes:

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ordenación pormenorizada del ámbito a partir del esquema estructural propuesto, con destino preferente a acoger actividades empresariales incentivadas por la proximidad al Aeropuerto, requiriendo una imagen muy cualificada como fachada urbana ante el mismo.

Deberá ordenarse para mezcla de usos productivos compatibles con el terciario, cuya composición habrá de definirse de modo que se asegure la adecuación ambiental y la imagen de calidad del conjunto.

Los tipos edificatorios deberán corresponder a la gama amplia de actividades económicas que puede asumir el sector, pero con concepción unitaria en cuanto a la calidad y la escena urbana.

Realizará las conexiones viarias con el exterior del sector, así como la posición relativa de las zonas verdes en el conjunto.

Es preceptiva para el planeamiento de desarrollo (Plan Parcial), la aplicación de las Normas y Ordenanzas que estable el Plan General para el uso Productivo.

Por tener menos de 15viviendas/Ha, y además la tipología propuesta no se considera apta para la construcción de vivienda protegida, no estará obligado a la reserva de VPO, compensándose en el resto del Área de Reparto.

El planeamiento de este ámbito deberá ser informado preceptivamente por la Agencia Andaluza del Agua por afección hidráulica.

Al ser un suelo afectado por la huella acústica del aeropuerto, no podrá calificarse ninguna parcela como residencial, equipamiento educativo o sanitario, dentro de la huella acústica.

El desarrollo de este planeamiento y su ejecución sólo podrá llevarse a cabo en aquellas áreas en que se acredite, mediante estudio aeronáutico, que su ejecución no compromete la seguridad ni afecta de modo significativo a la regularidad de las operaciones aeronáuticas.

El instrumento urbanístico de desarrollo debe remitirse al Ministerio de Fomento, junto con dicho estudio aeronáutico, para la emisión del preceptivo informe vinculante, en aplicación de lo previsto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre, sin que en ningún caso pueda aprobarse el planeamiento de desarrollo o iniciarse su ejecución sin el pronunciamiento expreso favorable de dicho Ministerio.

El aprovechamiento subjetivo de los propietarios del sector será el definido por el planeamiento general una vez que se apliquen al mismo los condicionantes que, en su caso, establezca el informe del Ministerio de Fomento, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Observaciones		Página	3/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A los efectos del cumplimiento del artículo 17 de la LOUA, se considera como uso característico productivo.

Se considera mínimo vinculante el Aprovechamiento Objetivo Total.

2.- Nos encontramos pues, ante un ámbito clasificado por el PGOU como suelo urbanizable sectorizado respecto del cual, indica la Disposición Transitoria Primera, cláusula 3ª de la LISTA, que podrán desarrollarse conforme a las determinaciones contenidas en el planeamiento general vigente y, a efectos de la Ley, tendrán el régimen que se establece para la promoción de las actuaciones de nueva urbanización, considerando que las mismas se encuentran delimitadas.

El desarrollo de esta norma transitoria de la Ley, queda recogido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General, en cuyo punto primero se indica:

“1. Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley, los ámbitos de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado previstos en los instrumentos de planeamiento general vigentes tendrán el régimen de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística o, en su caso, el de las actuaciones urbanísticas. Cuando estos ámbitos no cuenten con ordenación pormenorizada aprobada, su ordenación corresponderá al instrumento de ordenación urbanística detallada de la actuación de transformación urbanística correspondiente, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, conforme a las siguientes reglas:

a) Se seguirá el procedimiento de aprobación, régimen de competencias, requisitos de documentación y el resto de disposiciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento para el instrumento de ordenación urbanística detallada.

b) Las determinaciones de la ordenación detallada se desarrollarán en el marco de las determinaciones de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada preceptiva que se establezcan para el ámbito en el instrumento de planeamiento general y conforme a los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en el Título IV, cuando resulten compatibles con éstas.

c) Los estándares de suelo para dotaciones serán los establecidos en el instrumento de planeamiento general y, en el caso de que los mismos no hubieran sido determinados, los que resulten de aplicar los criterios establecidos en el artículo 82 del Reglamento. A estos efectos, la remisión a los estándares previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se entenderá referida a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y a este Reglamento.

d) La reserva de suelo para vivienda protegida será la establecida en el artículo 61.5 de la Ley y 83 del Reglamento salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el instrumento de planeamiento general hubiera previsto una mayor o una menor que implique una distribución de la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



reserva exigible en su ámbito de ordenación, en cuyo caso prevalecerá la determinación establecida por éste.”

3.- De acuerdo con lo expuesto, y a la vista del esquema de instrumentos de ordenación urbanística consagrado en la LISTA, la ordenación detallada del ámbito deberá realizarse a través de un Plan Parcial de Ordenación definido en el art. 67 LISTA, con el desarrollo del art. 90 del Reglamento.

Artículo 67 LISTA. Los Planes Parciales de Ordenación

1. Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de una actuación de nueva urbanización en suelo rústico.

2. Los Planes Parciales de Ordenación contendrán las determinaciones precisas en función de su objeto, según se determine reglamentariamente, debiendo respetar las establecidas por el Plan General de Ordenación Municipal.

4.- Por otra parte, establece el artículo 84.2 de la LISTA que, la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación determina, entre otros, el efecto de vincular los terrenos, los equipamientos, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación, y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación. Como ya hemos dicho, el régimen urbanístico de este suelo conforme a la nueva norma andaluza, es el mismo que le corresponden a las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, por lo que serán deberes de los propietarios del suelo los establecidos en el artículo 32 de la LISTA y 51 del Reglamento General y, en consecuencia, el Sector tendrá que hacer frente a todas las infraestructuras que necesite para funcionar, recogándose en la ficha la realización de las conexiones viarias con el exterior del sector, así como la posición relativa de las zonas verdes en el conjunto. Y como cargas complementarias las siguientes: “Contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine. Realojo de la población afectada por la supresión de las viviendas del Camino de Los Chopos, a ubicar en la zona residencial situada al norte del ferrocarril. El exceso de viviendas sobre la precisas para el realojo contribuirá a costear los gastos de ejecución de las nuevas viviendas. Contribuirá a la ejecución de la conexión viaria con el sector ubicado al norte, al otro lado del ferrocarril, conjuntamente con el mismo, en proporción a sus aprovechamientos.”

5.- En cuanto a la gestión del ámbito, el instrumento prevé el sistema de actuación por compensación. Resultando de aplicación lo dispuesto en los arts. 99 de la LISTA y 204 del Reglamento, con los requisitos y criterios establecidos en el art. 205 de este último cuerpo normativo.

6.- En relación al contenido del documento que se somete a aprobación han de ser tenidos en cuenta los informes técnicos emitidos por parte de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, que a continuación se relacionan:

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Observaciones		Página	5/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **Informe del Negociado de Topografía y Cartografía de fecha 8 de abril de 2024** en el que se señalan una serie de observaciones que habrán de tenerse en cuenta al efecto de proceder a la aprobación inicial del Plan Parcial, y que han sido recogidas así mismo en el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística:
 - La base topográfica utilizada se corresponde con la cartografía municipal de 2014 y contiene suficientes referencias externas para una correcta conexión con la ciudad consolidada.
 - Las superficies grafiadas son correctas, aunque es preciso informar de la existencia de un hueco sin uso establecido entre la parcela nº 13 (ISC) y el vial 10, con una superficie de 4 metros cuadrados.
 - El ajuste del ámbito de la “UE-1 Oeste” debido al Dominio Público del Arroyo Pocapringue es erróneo al no fijar como límite de retranqueo de la servidumbre (5 metros) el propio muro de la canalización del arroyo.
 - El resto de ámbitos del sector SUS-G.4 son prácticamente coincidentes con los grafiados en el PGOU vigente, resultando unas diferencias inferiores al 0,5 % de la superficie total. (...)
- **Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 15 de abril de 2024** en el que se analiza la documentación del Avance, la delimitación del sector, las afecciones territoriales, sectoriales y ambientales, criterios de ordenación y estudio de las alternativas. Concluyéndose que su contenido es acorde a lo requerido legalmente a los efectos administrativos preparatorios para inicio del procedimiento ambiental correspondiente y, en su caso, consultas previas a las Administraciones con competencia sectorial, señalando las siguientes observaciones que habrán de cumplimentarse para la tramitación del Plan Parcial:

“I. Todas las parcelas deberán tener acceso directo a través de vía pública y no a través de zonas verdes o parcelas calificadas para otros usos.

II. Se justificará la funcionalidad y condiciones de seguridad de las intersecciones viarias y accesos a parcelas previstos en proximidad a las glorietas. La posibilidad de disponer accesos directos a una glorieta desde un recinto de actividad no se considera adecuada, dado el riesgo de obstaculizar y entorpecer las entradas al anillo y la circulación giratoria.

III. El trazado de los carriles bici deberá permitir el acceso a las zonas verdes, parcelas de equipamiento y de uso empresarial.

IV. Salvo condicionantes técnicos que lo justifiquen, no procede anular el paso superior sobre el ferrocarril, que actualmente permite la conexión del sector con los viarios locales de la barriada del Tarajal. Ello aislaría ámbitos pertenecientes a la misma unidad de ejecución, imposibilitando su conexión hasta el completo desarrollo urbanístico del sector SUS-G.3.

V. Deberán preverse y calificarse adecuadamente como Sistemas Técnicos las parcelas con destino a infraestructuras de servicios urbanos que se consideren necesarias para el desarrollo urbanístico del ámbito.”

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 3 de mayo de 2024** en el que, tras analizar la documentación presentada por el promotor del expediente en calidad de Avance del instrumento de planeamiento, se constata su adecuación a la normativa urbanística de aplicación, proponiéndose su aprobación, si bien se señalan cuestiones a resolver previamente a la aprobación inicial del Plan Parcial, en los términos que siguen:

“Respecto a las distintas alternativas,

Se proponen como alternativas:

- *Alternativa 0: Mantenimiento del sector en su estado actual*
- *Alternativa 1: Desarrollo de la propuesta de ordenación recogida por el PGOU 2011*
- *Alternativa 2: Nueva propuesta de ordenación*

El documento enumera los criterios adoptados para selección de la alternativa óptima (Alternativa 3), los cuales se refieren a los siguientes aspectos:

- *Necesidades de demanda del mercado – prevalencia del uso logístico que requiere parcelas de gran tamaño.*
- *Gestión - Reducción de cargas urbanísticas mediante disminución de la superficie de viario local.*
- *Posibilidad de implantación del Puerto Seco vinculado al Puerto de Málaga.*

*Desde el punto de vista urbanístico, se entiende que la alternativa 3 sería la más adecuada para el desarrollo del sector ya que el desarrollo de un uso logístico conlleva la necesidad de tener parcelas de gran dimensión. Pero la justificación proporcionada sobre la posibilidad de implantación del Puerto Seco vinculado al Puerto de Málaga no se encuentra amparada dentro del Avance con la presentación de **documentación acreditativa o justificativa que respalde tal actuación.***

Por otra parte, el Avance desecha la Alternativa 1 de ordenación debido a que su viabilidad económica parece cuestionable, sin embargo, el documento, nuevamente, no justifica tal afirmación, y no proporciona análisis económicos detallados que respalden esta conclusión.

*Conviene recordar que los criterios adoptados para seleccionar la alternativa óptima deben **contemplar aspectos de índole medioambiental, urbanística y técnica**, coherentes con los objetivos pretendidos por el PGOU y con los principios generales de ordenación regulados en el artículo 4 de la LISTA.*

Así mismo, se considera que el documento adolece de una mayor justificación en la elección de la alternativa desde el punto de vista medioambiental, aspecto que habrá de valorar el organismo competente en la materia.

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Observaciones		Página	7/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **Respecto a la ordenación planteada**

Se tiene conocimiento de la reciente redacción del Masterplan Buenavista “Parque Empresarial de soluciones urbanas sostenibles” por parte del Ayuntamiento de Málaga, donde gran parte del sector se vería afectado en el futuro. Es por ello que procede tener en cuenta los criterios técnicos y de coordinación administrativa necesaria que faciliten el encaje de la propuesta de ordenación del sector con la actuación prevista en el mencionado Masterplan.

- ❖ **Respecto a la zonificación planteada** en el Avance, se cumple con el reparto de la edificabilidad dentro del sector conforme a los parámetros establecidos en la ficha del PGOU2011 de Málaga. La comparativa entre los parámetros de la ficha urbanística de este sector y el PPO presentado se indican en el siguiente cuadro resumen:

Sector SUS-G.4 Huertecilla Tarajal	Ficha urbanística actual PGOU	PPO presentado
Superficie total	510.484,24m ² s	500.953,31m ² s
Edificabilidad total	0,45m ² /m ² s → 229.171,91m ² t	0,45m ² /m ² s → 225.428,85m ² t
Edificabilidad industrial	102.011,91m ² t	163.040,15m ² t
Edificabilidad empresarial	120.000,00m ² t	51.060,00m ² t
Edificabilidad residencial	7.706,00m ² t	8.044,30m ² t
Edificabilidad equipamiento privado	--	2.116,40m ² t
Instalación suministro de carburante +comercial	--	1.168,00m ² t

(...)

Se observa que las parcelas 9 y 12 destinadas a uso productivo empresarial, tienen su acceso planificado a través de las parcelas ZLP 10 y ZLP 11, que están calificadas como zona libre pública, **mermando con ello la superficie destinada a espacio libre de dominio público.**

Se considera necesario diseñar el acceso a las parcelas 9 y 12 directamente desde la vía pública, evitando acceder a las mismas a través de Zona libre pública, para que el espacio público no se vea afectado negativamente y se conserve para el disfrute de todos los ciudadanos.

- ❖ **Respecto a las dotaciones previstas,** el cómputo de las reservas dotacionales del PPO se ajusta a lo establecido en el art.61º Criterios para la ordenación urbanística de la LISTA, el art.82º Reservas y estándares dotacionales del Reglamento de LISTA y lo recogido en el PGOU2011 de Málaga y se indican en el siguiente cuadro resumen comparativo:

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10	
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Página	8/15	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Dotaciones	LISTA y Reglamento de Planeamiento	Ficha urbanística actual	PPO presentado
Espacios libres públicos + equipamiento comunitario	Mín.14% = 70.133,42m ² s	32,17% = 164.200m ² s	22,85% = 85.332m ² s
Espacios libres públicos	Mín.10% = 50.095,30m ² s	26,685% = 136.200m ² s	17% = 55.023,00m ² s
Equipamientos públicos	4% = 20.038,12m ² s	5.48% = 28.000m ² s	6,05% = 30.309,00m ² s

Se cumple de forma global con las reservas de suelo para dotaciones previstas en la legislación urbanística vigente en metros cuadrados de superficie, **aunque el porcentaje destinado a Espacios libres públicos es mucho menor del exigido de forma indicativa en el PGOU2011 de Málaga.** (donde se propone un 26,685% mientras que el Plan Parcial de Ordenación (PPO) solo reserva un 17%).

Además **hay algunas zonas de las parcelas destinadas a zona verde que no podrían ser computadas a tales efectos** ya que, **por su dimensión o localización, no cumplirían con la función y dimensiones descritos en el art.82.7º del Reglamento de la LISTA.** La mayoría son alargadas y de pequeña dimensión (en ellas solo se puede incluir un círculo de 12m de diámetro, dimensión mínima reservada solo para la reserva de espacio libre en ámbitos menores de 10.000m²). Esto conlleva a que el sector no cuente con ninguna parcela que pueda ser utilizada efectivamente por los ciudadanos como parque para su recreación y disfrute.

Se recomienda proyectar una zona de parque verde paralela al vial situado en la zona este del sector que sirva de transición entre las parcelas logísticas y la zona de uso empresarial propuesta que el edificio protegido con grado Arquitectónica I "Cortijo Bacardí".

Se considera necesario justificar la segregación de la parcela donde se ubica el edificio protegido con grado Arquitectónica I "Cortijo Bacardí", para cesión de equipamiento de uso docente conforme a lo recogido en el art. 12.3.10 del PGOU.

En la ordenación indicativa del PGOU la parcela catastral donde se localiza el edificio protegido se califica como zona verde, preservando con ello la imagen de conjunto del entorno de la edificación protegida. **Se considera que la construcción de un edificio docente de gran tamaño en las proximidades del edificio protegido podría disminuir la percepción del valor patrimonial del "Cortijo Bacardí" y su entorno, por lo que se recomienda dejar la mencionada parcela como zona verde trasladando la parcela de equipamiento docente a la zona central del sector. (...)**

Deberá corregirse el índice de edificabilidad asignado a las dos parcelas de Equipamiento público 23 y 8 ya que se propone un índice de edificabilidad de 1m²/m²s, mientras que el PGOU 2011 de Málaga, según lo recogido en el artículo 12.14.2 del PGOU 2011 de Málaga, establece un índice de 0,5m²/m²s para los usos deportivos y docentes. (...)

3. PROPUESTA

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **Aprobar el documento del Avance del Plan Parcial** en cumplimiento del artículo 77º Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 101º del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que tendrá la consideración del Borrador a efectos de la tramitación de la Evaluación Ambiental Ordinaria.
- **Someter a la consulta pública el documento de Avance**, a través de la página web de la Administración, con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y el resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración.
- **Remisión a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul** de la Junta de Andalucía al objeto de solicitar la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.”
- **Se procede a dar traslado de este informe al interesado** para su conocimiento y efectos oportunos.”
- **Requisitos materiales o formales:**

1.- En relación a la iniciativa para proponer la ordenación establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del Avance que nos ocupa ha sido promovido en virtud de instancia de la entidad Plan Parcial SUS G.4 SL representada por Francisco Jiménez Belmonte, en nombre de la entidad Bacardi España S.A. Debiendo acreditarse previamente a la aprobación inicial del Plan Parcial la representación para actuar de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En relación al trámite procedimental para la aprobación del presente instrumento de planeamiento, deberá estarse a lo recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo contenido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General.

Por lo tanto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley y 101 del Reglamento General, la Administración competente para la tramitación elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales,

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Página	10/15
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Trámite que resulta preceptivo en el presente procedimiento toda vez que el Plan Parcial de Ordenación del art. 67 de la LISTA se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme el art. 40. 2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

Señalándose que el citado documento se encuentra así mismo definido en el PGOU-2011 art. 2.3.14 como Estudios previos, con la consideración de actos preparatorios a la «redacción de los instrumentos de planeamiento o a la realización de cuantas otras acciones fueran pertinentes a este respecto», con efectos administrativos internos preparatorios de los planes o proyectos que correspondan. Teniendo por finalidad básica la de establecer las directrices o concretar y definir una serie de aspectos de ordenación general que deberán tenerse en cuenta en la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento o proyectos que corresponda, identificando a tal efecto la necesidad, interés, procedencia o incidencia de la realización de determinadas actuaciones urbanísticas; precisando su ámbito y características; identificando su carácter municipal o su incidencia o interés supramunicipal y definiendo los instrumentos más adecuados para su ordenación.

Por otra parte, en el presente instrumento resulta preceptivo el sometimiento del expediente a una consulta pública previa habida cuenta de lo indicado en el artículo 77 mencionado antes y en el artículo 100. 2 del Reglamento General; obligación que se considera cumplida mediante la publicación del documento de Avance aprobado.

3.- En cuanto a la Administración Pública competente para la tramitación del presente instrumento de ordenación, el artículo 3.4 de la LISTA indica, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma; comprendiendo, entre otros, el siguiente contenido: la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística definidos en esta ley. Además, añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De esta forma, habida cuenta de lo establecido en el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, corresponde al Ayuntamiento de Málaga a través de sus órganos de gobierno adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como: suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, **potestad de la Junta de Gobierno Local la aprobación del Avance**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La aprobación inicial también corresponderá a la citada Junta de Gobierno en base a la competencia que le atribuye el mencionado artículo 127 en su apartado 1 d), y la definitiva al Excmo. Ayuntamiento Pleno, siendo necesario el voto favorable de la

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
Observaciones	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



mayoría simple, habida cuenta de lo previsto en el artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 del mismo Texto legal.

4.- En cuanto al resto de las Administraciones Públicas que han de intervenir en el presente procedimiento por razón de la materia y según exige el artículo 77 y 78. 3 y 4 de la LISTA y artículos 99 y 105 y siguientes del Reglamento General:

- *Aprobado el Avance, esta Administración Municipal deberá solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en Málaga, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 de la GICA que se remite, a su vez, a los requisitos y trámites del procedimiento que se establece en el art. 38; con la remisión de la documentación técnica aprobada (que tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos de su sometimiento al procedimiento ambiental) y del documento inicial estratégico presentado.*

Igualmente, en esta fase previa a la aprobación inicial, podrán solicitarse de las Administraciones Públicas con competencia por razón de la materia información sobre protecciones, servidumbres, deslindes, riesgos y demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en la elaboración del documento de ordenación.

- *Tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, de conformidad con lo establecido en el art. 78.4 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre y arts. 105 y 107 del Reglamento, deberán recabarse los informes sectoriales de las Administraciones públicas con competencias en materias afectadas por el Plan Parcial que analizamos, previstos legalmente como preceptivos. Así como informe preceptivo y no vinculante en materia de urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga.*

Además de consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística en los términos del art. 78 5. d) de la LISTA, desarrollado en el 105.2 del Reglamento General.

5.- En cuanto al contenido documental del presente Avance, se hace constar en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 3 de mayo de 2024 que la documentación técnica presentada el 26 de febrero de 2024, cuya aprobación se propone, cumple con lo previsto en el art. 77.1 LISTA y 101 del Reglamento.

Además, con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, deberá darse cumplimiento a las observaciones contenidas en los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 31 de mayo de 2015 de abril de 2024 y del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 3 de mayo de 2024. Así mismo deberá incorporarse la documentación exigida en los arts. 62 y 78.5 c) de la LISTA y arts. 85 y 104.4 c) del Reglamento General, con las particularidades establecidas en el art. 90.3 del Reglamento y observarse las determinaciones que resulten del procedimiento de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Observaciones		Página	12/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA). Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de informes que se emitan en respuesta a las consultas previas sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y afecciones del art. 76 LISTA y 99 del Reglamento General.

Por otra parte, habida cuenta de lo indicado sobre contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística en el artículo 62 de la LISTA, puesto en relación con el artículo 78.5 c) de la misma norma, previamente a la aprobación inicial deberán aportarse las certificaciones registrales de las fincas incluidas en el ámbito. Así como acreditación de la representación que ostenta Francisco Jiménez Belmonte para actuar en nombre de la entidad promotora en los términos del art. 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- Finalmente añadir que según lo establecido en el artículo 101.3 del Reglamento General, el Avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística; en consecuencia es un acto de trámite, por lo que el acuerdo de aprobación del Avance no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.”

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el Avance del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-G.4 Huertecilla Tarajal del PGOU-2011, promovido por Ejecución del Planeamiento SL, según el documento presentado con fecha 26 de febrero de 2024 en los términos expuestos en los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 15 de abril de 2024 y del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 3 de mayo de 2024; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada Ley.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Observaciones		Página	13/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 77 de la LISTA y 100 del Reglamento General, **publicar en el portal web de esta Gerencia así como en el portal de participación ciudadana de la web del Ayuntamiento de Málaga**, el documento de Avance, durante un periodo de **treinta días**, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración del planeamiento manifestando su opinión acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo. Ese documento también estará a disposición del público, durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), puesto en relación con el artículo 38 del mismo texto legal, solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el **inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria** con relación al Plan Parcial de Ordenación del SUS-G.4 "Huertecilla Tarajal"; con remisión de la documentación técnica aprobada que tendrá la consideración de borrador del Plan, así como del documento inicial estratégico presentado.

CUARTO.- Significar al promotor del expediente que el instrumento de ordenación que se presente para su aprobación inicial deberá cumplir con el contenido documental establecido en los arts. 62 y 78.5 c) de la LISTA y arts. 85, 90.3 y 104.4 c) del Reglamento; así como las indicaciones puestas de manifiesto en los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 15 de abril de 2024 y del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 3 de mayo de 2024 y las determinaciones que se deriven del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA). Además del cumplimiento de informes que se emitan en respuesta a las consultas previas sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y afecciones del art. 76 LISTA y 99 del Reglamento General.

QUINTO.- Significar que previamente a la aprobación inicial del Plan Parcial deberá aportar las certificaciones registrales de las fincas incluidas en el ámbito en los términos del art. 62 y 78.5 c) de la LISTA y art. 104.c) del Reglamento; así como acreditación de la representación que ostenta Francisco Jiménez Belmonte para actuar en nombre de la entidad promotora en los términos del art. 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- **Dar traslado del acuerdo, con copia del documento Avance a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos** afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial, a fin de propiciar la adecuada coordinación administrativa y participación pública para que, si lo estiman pertinente, examinen el expediente y formulen sugerencias o, en su caso, planteen otras alternativas al planeamiento propuesto:

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Observaciones		Página	14/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Colegios profesionales con competencia en materia urbanística.
- Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en relación a las afecciones aeronáuticas.
- ADIF, ADIF-Alta Velocidad y RENFE-Operadora del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible., en relación a las afecciones del sector ferroviario.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental en relación con la afección Autovía del Mediterráneo A-7.
- Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de Aguas en relación a la afección del Río Guadalhorce, Merino Calambuco.
- Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en materia en relación a la Vía Pecuaria VP-9, Ve Ardales-Málaga.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Málaga, en relación al bien incluido en el Catálogo de edificaciones protegidas del PGOU-2011 con grado de protección arquitectónica I.
- Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga en relación a sus competencias.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:

- A la entidad promotora, con traslado de los informes técnicos a que se refiere el dispositivo Primero.
- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia.
- Al Servicio Técnico de Ejecución del Planeamiento.
- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.
- A la Junta Municipal de Distrito Nº 8 – Churrana.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Carlos María Conde O'Donnell

Código Seguro De Verificación	0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	07/06/2024 13:52:10
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	07/06/2024 13:17:22
Observaciones		Página	15/15
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0wbG4o6dpMwil+0qeDNPRg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

